

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 66.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma Sección que tengan derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de febrero de 1930.—
El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de la misma Sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a éste Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de febrero de 1930.—
El Director general, Allué Salvador.
(*Gaceta* 4 marzo 1930).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 261 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste que padecía el ganado porcino del término municipal de Aguilar de Bureba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 261 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste que padecía el ganado porcino del término municipal de Vileña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiendo aparecido la epizootia de peste en el ganado porcino del término municipal de Reinoso de

Bureba, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiendo aparecido la epizootia de peste en el ganado porcino del término municipal de Galbarros, se declara dicho término en estado de infección, a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiendo aparecido la epizootia de peste en el ganado porcino del término municipal de Carrias, se declara dicho término en estado de infección, a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1930

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

D. Emiliano Vega Cantero, vecino de Salas de los Infantes, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos del término municipal de Castrovido, Ayuntamiento de idem.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se

crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 5 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Felipe Alonso Ortiz, vecino de Vivanco de Mena, los terrenos de este pueblo, Ayuntamiento de Valle de Mena.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Santa Olalla de Bu-reba me comunica se halla depositada en aquel pueblo una vaca de pelo pardo, abierta de astas y tiene un ramal a los cuernos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Al-caldía.

Burgos 6 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

BOLETIN OFICIAL

Acordado por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de Arbitrios e impuestos), antes del 1 de abril próximo, el importe de la repetida suscripción correspondiente al año actual.

Burgos 3 de marzo de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento a que hacen referencia los artículos 58 al 61 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, y siendo preceptivo que a

dichos apéndices ha de preceder el recuento general de la ganadería existente dentro de cada uno de los términos municipales, para que el resultado del mismo pueda ser reflejado al confeccionar los referidos apéndices; por la presente se previene a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de proceder a dicho recuento dentro del mes actual, en la forma determinada en las reglas 3.^a a la 8.^a del artículo 56 del Reglamento anteriormente citado; esperando de las mencionadas Corporaciones el exacto cumplimiento del servicio requerido dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 5 de marzo de 1930.—El Administrador, P. S., F. Esteban Cebrián.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto anual sobre Plagas del Campo, formulado por esta Sección Agronómica, en el cual se fija un tipo del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, procederá esa Junta de Informaciones Agrícolas, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Economía Nacional, a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley para la extinción de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, o sea a la confección del repartimiento individual y confección de recibos de cobranza, a cuyo fin las Juntas se proveerán de los correspondientes impresos y dándoles un plazo para dichos trabajos hasta el día 20 de marzo próximo, que remitirán a estas oficinas de la Sección Agronómica (San Carlos, número 1, 2.º centro), para su aprobación.

Burgos 25 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Censo de población.

El día 11 del actual termina el plazo máximo concedido para presentar a esta Jefatura las relaciones de rotulación de calles y numeración de edificios a que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 11 del mismo mes, como operación preli-

minar de la Estadística de viviendas, base del Nomenclátor general y del Censo de población.

Y como estas operaciones no hay más remedio que someterlas rígidamente a fechas fijas y plazos exactos, que no pueden prorrogarse ni acumularse sin entorpecer gravemente la marcha general de este servicio, cuya importancia nacional nadie puede ignorar, y en el cual pone la Superioridad tan marcado interés, recuerdo a los Sres. Alcaldes que todavía no lo han cumplido, la necesidad de verificarlo inmediatamente, por el buen nombre de la Administración municipal de la provincia de Burgos, y en evitación de las responsabilidades que con todo rigor serán exigidas a los que olviden su deber y desconozcan la trascendencia del servicio pendiente.

Burgos 3 de marzo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 13 de febrero de 1930, el señor D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos por la Sociedad «Martínez y Compañía», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, y como demandado D. Vicente Cabia Pardo, industrial y de igual vecindad, que se encuentra en rebeldía, en reclamación de 1.231 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Vicente Cabia Pardo, a que una vez sea firme esta resolución, pague al demandante, Sociedad «Martínez y Compañía», la cantidad de 1.231 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad, a contar del día 15 de octubre de 1928, hasta que haga efectiva la cantidad principal, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio; y se ratifica la retención y embargo de bienes llevada a cabo por la diligencia de 27

de diciembre del pasado año en estos autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.

La sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva quedan copiados, fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Vicente Cabia Pardo, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 1.º de marzo de 1930.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

Las Vesgas.

D. Cesáreo Gómez Soto, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 31 de marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles de la pertenencia de Rafaela Gómez, vecina que fué de Terrázos, para hacer pago a María Martínez Núñez, de esta vecindad, de la cantidad de 632 pesetas que le adeuda, gastos y costas, que con la tasación de los mismos son los que a continuación se expresan:

Bienes inmuebles.

Una heredad en término de Vega de Abajo, de 21 áreas, que linda N. y S. arroyo, E. Primo Gómez y O. Félix Plaza, tasada en 400 pesetas.

Otra heredad en El Royal, de 31 y media áreas, que linda N. arroyo, S. río, E. Juan Plaza y O. Enrique del Hoyo, en 300.

Otra en San Pedro, de 10 y media áreas, que linda N. camino y sur, E. y O. José Plaza, en 75.

Otra heredad en Ladera, de cinco áreas y 25 centiáreas, que linda norte sendero, S. valladar, E. Marcelino Ruiz y O. Bruno Manso, en 75.

De cuyas fincas no existen títulos de propiedad.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos podrá adquirirlos el mejor postor a su costa.

Dado en Las Vesgas a 27 de febrero de 1930.—El Juez municipal, Cesáreo Gómez.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de enero de 1930.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos...	1017	109	Nacidos.....	Varones.....	516	56	Fallecidos...	Varones.....	252	40
	Defunciones...	483	84		Hembras.....	501	53		Hembras.....	231	44
	Matrimonios...	289	25		TOTAL....	1017	109		TOTAL....	483	84
	Abortos.....	36	6		Legítimos.....	991	98		Menores de un año	83	5
Por 1 000 habitan- tas.....	Natalidad...	2'96	3'25	Abortos.....	Illegítimos.....	19	4	En estableci- mientos be- néficos...	Menores de 5 años	86	18
	Mortalidad...	1'40	2'50		Expósitos.....	7	7		De 5 y más años..	397	66
	Nupcialidad...	0'84	0'74		TOTAL....	1017	109		TOTAL....	483	84
	Mortinatalidad.	0'10	0'18		Nacidos muertos	23	5		Menores de 5 años.	6	6
Población de la	provincia.....	343575		Muertos al nacer	9	»	De 5 y más años.	26	24		
	capital.....	33574		Muertos antes de las 24 horas	4	1	TOTAL..	32	30		
				TOTAL....	36	6	En establecimientos penitenciarios...	»	»		

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4	»	22	Neumonía	7	3
2	Tifus exantemático.....	»	»	23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	38	8
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»	24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer)....	6	1
4	Viruela.....	»	»	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	27	5
5	Sarampión.....	1	»	26	Apendicitis y tiftitis.....	»	»
6	Escarlatina.....	»	»	27	Hernias. Obstrucciones intestinales.....	1	»
7	Coqueluche.....	»	»	28	Cirrosis del hígado.....	1	»
8	Difteria y Crup	1	»	29	Nefritis aguda y mal de Bright.....	16	4
9	Gripe.....	3	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	»
10	Cólera asiático	»	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1	»
11	Cólera nostras.....	»	»	32	Otros accidentes puerperales.....	3	1
12	Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	33	Debilidad congénita y vicios de conformación ..	22	1
13	Tuberculosis de los pulmones.....	19	1	34	Senilidad.....	36	5
14	Tuberculosis de las meninges.....	3	1	35	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	11	»
15	Otras tuberculosis.....	4	»	36	Suicidios.....	1	»
16	Cáncer y otros tumores malignos.....	23	6	37	Otras enfermedades.....	95	17
17	Meningitis simple.....	15	2	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	15	2
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	48	8		TOTAL.....	483	84
19	Enfermedades orgánicas del corazón	41	12				
20	Bronquitis aguda.....	27	4				
21	Bronquitis crónica.....	12	2				
ALUMBRAMIENTOS		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Sencillos.....		1037	115	De 41 a 50.....	{ Varones...	4	»
Dobles.....		8	»		{ Hembras...	5	»
Triples.....		»	»	De 51 a 60.....	{ Varones...	3	»
					{ Hembras...	3	»
MATRIMONIOS				De más de 60.....	{ Varones...	2	»
De soltero y soltera.....		263	25		{ Hembras...	»	»
De soltero y viuda.....		8	»	No consta	{ Varones...	»	»
De viudo y soltera.....		9	»		{ Hembras...	»	»
De viudo y viuda.....		9	»	DEFUNCIONES			
De menos de 20 años.....	{ Varones...	1	»	Solteros.....	{ Varones...	96	15
	{ Hembras...	32	3		{ Hembras...	83	19
De 20 a 25	{ Varones...	139	13	Casados	{ Varones...	99	14
	{ Hembras...	173	16		{ Hembras...	72	10
De 26 a 30.....	{ Varones...	116	9	Viudos.....	{ Varones...	56	11
	{ Hembras...	58	6		{ Hembras...	76	15
De 31 a 35.....	{ Varones...	21	3	No consta.....	{ Varones...	1	»
	{ Hembras...	10	»		{ Hembras...	»	»
De 36 a 40.....	{ Varones...	3	»				
	{ Hembras...	8	»				

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Negociado de Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 159, 492, 50 al 160,550 (Travesía Aranda) de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, de las que es contratista don Carlos Díaz Tolosana, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, y se señala el plazo de quince días, contados a partir del de la inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Honrubia (Segovia) y Aranda de Duero (Burgos), que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid 1.º de marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la entidad propietaria la práctica del deslinde del monte número 68 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Mazo», perteneciente al pueblo de Quintanaopio, sito en término municipal de Aguas Cándidas, esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, ha acordado señalar el día 16 de mayo próximo, a las nueve de su mañana, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero de este distrito D. Eduardo Alarcón y Marticorena, partiendo del sitio en que la Torca del Val abandona al monte en el tramo I.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en este deslinde, los cuales podrán entregar en las oficinas de este Distrito Forestal los títulos y documentos que convengan

a la defensa de sus intereses, debiendo significarles que, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 11 de enero de 1928, el plazo que puede utilizarse para la presentación de los mencionados documentos será el que medie entre el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el 16 de abril, fecha, esta última, que corresponde a los treinta días anteriores al fijado para el comienzo de las operaciones.

Se hace saber, al mismo tiempo, que según previene el artículo 22 del citado Real decreto de 17 de octubre de 1925, solamente se admitirán como pruebas los títulos auténticos de dominio, inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada y los datos que existan en los Archivos del Distrito Forestal y Ayuntamiento de Aguas Cándidas, debiendo, por último, advertir que la entidad propietaria ha de estar debidamente representada en las operaciones, así como los particulares interesados que, si no asisten personalmente, han de autorizar en forma a sus representantes, conforme lo exige el artículo 23 de la disposición mencionada.

Burgos 1.º de marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 27 de febrero de 1930.—El Alcalde, Gabino Ayuso.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Para el debido cumplimiento de cuanto disponen la Real orden de 28 de agosto de 1926 y Real decreto ley de 3 de abril de 1925, que tratan de la formación del Catastro parcelario, y habiendo llegado la época de dar principio a las operaciones necesarias para ello en este término municipal, se cita por medio del presente anuncio a todos

los contribuyentes ausentes del término, para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía relación jurada de las fincas que poseen, o en otro caso, se hagan representar por persona autorizada para ello, que pueda cumplir con los requisitos que disponen las mencionadas soberanas disposiciones ante la Junta del Catastro, entendiéndose que, de no cumplir con los requisitos necesarios, se conforman con las operaciones que practique la Junta, tanto en lo que afecta al deslinde y amojonamiento de fincas particulares como al de servidumbres pecuarias o cañadas generales y locales.

Villaescusa de Roa 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Eugenio Niño.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificó en este Ayuntamiento el día 16 de febrero último, el mozo Arsenio García Pérez, hijo de Anacleto y de Leonisa, alistado en este distrito en el reemplazo de este año, e ignorándose su paradero y el de los padres, se le cita, llama y emplaza para que comparezca el día 16 del actual para ser tallado y reconocido y exponer sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación, pues pasado dicho plazo sin comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Guadilla de Villamar 4 de marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Ibáñez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiendo de proceder en breve a la formación de los apéndices al amillaramiento para los repartos de las contribuciones del año de 1931, por el presente se invita a todos los que hubieren sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, que no tuvieren hechas las peticiones de traslado, para que hasta el día 15 de marzo presenten en Secretaría las relaciones o instancias solicitándolo, debidamente reintegradas y firmadas, con los documentos justificativos de la pretensión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, advirtiéndose que pasado el plazo que se fija, no se admitirá ninguna petición para llevarla a los próximos apéndices, y tampoco serán admitidas las que se presenten

que carezcan de los requisitos exigidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros 27 de febrero de 1930.—El Alcalde, M. Solana.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 1.250 pesetas y 125 por la inspección sanitaria.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecerán al Cuerpo de Titulares e Inspectores de Sanidad, lo solicitarán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado con dicha plaza podrá contratar las iguales con 95 familias pudientes que satisfacen cada una la cantidad de 48 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Villaescusa de Roa 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Eugenio Niño.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento con el haber anual de 375 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 del asignado al Médico titular.

Los aspirantes lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de 1,20 pesetas, acompañando títulos profesionales, certificado de buena conducta y de antecedentes penales, siendo condición precisa ser mayor de 23 años el concursante y la de fijar su residencia en este pueblo el que resulte agraciado.

Villaescusa de Roa 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Eugenio Niño.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan a la venta los impresos de repartimiento individual y recibos para el cobro de *extinción de las Plagas del Campo*.

Al hacer los pedidos indiquen número de contribuyentes en cada Ayuntamiento.